



- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Junio de 2018-dos mil dieciocho. - - -

- - - VISTO el expediente administrativo número 1987/2018 formado con motivo del Recurso de Inconformidad y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, en fecha 21-veintiuno de junio de 2018-dos mil dieciocho, por la

[REDACTED] en contra de la resolución identificada con el número de expediente CJ/472/2017, emitida por el Director de Protección Civil del Municipio de Monterrey, mediante la cual se impone una sanción consistente en multa de

Al efecto anterior, esta autoridad municipal es competente para conocer del Recurso de Inconformidad, a través del cual los afectados por actos de autoridades pertenecientes al Municipio de Monterrey, pueden obtener la anulación de los actos, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento no esté regulado en la Legislación Estatal, atento a lo establecido por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, así como los artículos 108 y 108 Bis del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.

Ahora bien, del escrito y anexos acompañados a su escrito de Inconformidad, se desprende que obra original del Instructivo de Notificación que contiene la resolución administrativa emitida en fecha 20-veinte de abril de 2018-dos mil dieciocho, por parte del Director de Protección Civil del Municipio de Monterrey, en la cual se declara que ha procedido el procedimiento administrativo en contra del Propietario, Representante Legal, Poseedor y/o Administrador del sitio en donde se encuentra el establecimiento denominado [REDACTED], que se desarrolla en el domicilio ubicado en la [REDACTED], imponiendo una sanción consistente

[REDACTED] por no dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, no contar con medidas de seguridad y programa o Plan de Contingencias, No contar con Unidad Interna de Protección Civil, lo anterior de conformidad en lo preceptuado en los artículos 85, 87 fracción III y 93 del Reglamento vigente de Protección Civil en Monterrey, el cual fue notificado en fecha 24-veinticuatro de mayo de 2018-dos mil dieciocho, por parte del [REDACTED], Notificador adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey. En relación a lo anterior, en el escrito de Inconformidad se advierte que el promovente [REDACTED] señala que el pasado día 30-treinta de mayo de 2018-dos mil dieciocho, llegó a su domicilio una resolución con número de Expediente CJ/472/2017, como a continuación se indica: "3. 'Bajo protesta de decir verdad', el pasado 30 de mayo, bajo el número de rastreo

por lo que de las manifestaciones antes expuestas, se advierte que el recurrente reconoce de manera expresa que recibió la notificación de la resolución emitida por el Director de Protección Civil del Municipio de Monterrey, en fecha 30-treinta de mayo de 2018-dos mil dieciocho, en donde se informa la imposición de la multa antes referida, lo cual constituye una confesión expresa que hace prueba plena en términos del artículo 81 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado de manera supletoria al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, según su artículo 2, que en lo conducente disponen:

"Artículo 2. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común".

*"Artículo 81. La valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:
1.- Harán prueba plena: la confesión expresa de las partes; las presunciones legales que no admitan prueba en contrario; los hechos afirmados por autoridades competentes en documentos públicos, pero si en éstos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado".*

En relación a lo anterior, el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, establece lo siguiente: "ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna".

Tomando en consideración lo antes expuesto, si el recurrente tuvo conocimiento de la imposición de la multa por parte del Director de Protección Civil del Municipio de Monterrey, desde el día 30-treinta de mayo de 2018-dos mil dieciocho, pero interpuso su medio de impugnación hasta el día 21-veintiuno de junio del presente año, es evidente que a la fecha de interposición del Recurso de Inconformidad transcurrió en exceso el término de 15 días hábiles que establece el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, pues mediaron los días 31-treinta y uno de mayo, 01-uno, 04-cuatro, 05-cinco, 06-seis, 07-siete, 08-ocho, 11-once, 12-doce, 13-trece, 14-catorce, 15-quince, 18-dieciocho, 19-diecinove y 20-veinte de junio del presente año, como a continuación se ilustra:

MAYO								JUNIO							
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6						1	2	3	
7	8	9	10	11	12	13		4	5	6	7	8	9	10	
14	15	16	17	18	19	20		11	12	13	14	15	16	17	
21	22	23	24	25	26	27		18	19	20	21	22	23	24	
28	29	30	31					25	26	27	28	29	30		

Fecha en que señala haber tenido conocimiento del acto. →

Fecha en que se interpuso el Recurso de Inconformidad. →

En la inteligencia que son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, así como los referidos en artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual a la letra dispone: "Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo de la Sala Superior o por determinación de otras disposiciones legales", lo anterior por ser de aplicación supletoria al Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en su artículo 2.

En las relacionadas consideraciones, esta autoridad estima que el Recurso de Inconformidad planteado es **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, al haber sido interpuesto fuera del plazo señalado en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, configurándose el supuesto contenido en el artículo 24 fracción IV del dicho ordenamiento legal, por lo tanto se **DESECHA DE PLANO** el medio de impugnación planteado.

Finalmente, dígamele al compareciente que quedan a su disposición los documentos allegados a su escrito presentado en fecha 21-veintiuno de junio de 2018-dos mil dieciocho, para que dentro de un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, se presente ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, a fin de que se haga la devolución de tales documentos, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, con el apercibimiento que de no atender el presente requerimiento, se enviará el presente expediente al archivo como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la [REDACTED], empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I y 24 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, concatenado a los artículos 108 y 108 Bis del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Conste.-----

